

Estatutos de Fundación para ser elevado a público ante Notario-

Objeto: Modelo de Estatutos de Fundación de ámbito estatal, según la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 1. Denominación.-

D. Moisés Aguilar Domingo, Doctor en Medicina, al amparo de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, acuerda la constitución de una Fundación de carácter Científico, Docente, Sanitario y de Asistencia Social, sin ánimo de lucro, que se denominará “FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DE LA NEUROMETRIA”.

Se rige por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables y, especialmente, por las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Fundación tiene nacionalidad Española. El domicilio de la Fundación se establece en Avda. Artero Guirao número 120, 2A de San Pedro del Pinatar, Murcia, España.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio español, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial (comunitario o internacional)

Previo acuerdo del Patronato y de conformidad con la legislación vigente, el domicilio fijado podrá ser cambiado a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que considere oportunos. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1.- La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación se regirá por la voluntad de su fundador, por los Estatutos y Normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso las disposiciones legales vigentes.

2.- La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 4.- **Fines Fundacionales.-**

Son fines de la Fundación:

1. La Fundación tiene por objeto promover el desarrollo y aplicación de programas específicos de estudio e investigación en el campo de las Neurociencias y la neurometría y especialmente en lo referido a la problemática de la población infantil en términos de problemas de índole neurológico, psicológico o psiquiátrico, teniendo sus fines un carácter Científico-Docente, Sanitario y Social

2. La prestación de servicios médico-sanitarios en el campo de las denominadas “neurociencias” y mediante la técnica del análisis de los componentes independientes procedentes de las lecturas de los eventos mostrados en electroencefalogramas, y del uso de la técnica denominada “neurofeedback” o estimulación cerebral por imágenes y sonidos para su aplicación en el ámbito de los trastornos mentales en niños y adolescentes, así como cualquier otra actividad médica de gestión, asesoramiento, coordinación o administración, que guarden relación con dicha prestación de servicios, para así facilitar la integración social o laboral de niños y adolescentes con cualquier problema de neurodesarrollo

3. Impulsar la formación científica y profesional y la realización y desarrollo de protocolos específicos de ayuda a la investigación en el ámbito de las neurociencias.

4. Difundir las investigaciones, estudios y logros científicos que obtenga, a los profesionales de las Ciencias de la Salud, universitarios y estudiantes.

5. Favorecer cualquier actividad docente, técnica, científica, de investigación y profesional en el ámbito de las neurociencias.

6. Organizar y promover la participación en cursos, congresos, seminarios, conferencias y encuentros para el desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas, métodos, sistemas y procedimientos que eleven la capacidad y nivel de formación de los participantes.

7. El establecimiento de relaciones con Fundaciones, Asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares, en España o en el extranjero, así como colaborar con organismos públicos y privados de la Sanidad y la Universidad, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Fundación y a la labor científica de sus componentes.

8. Realizar las demás funciones de análoga naturaleza a las comprendidas en los apartados anteriores, que se consideren convenientes para hacer efectivo el derecho a la salud, el bienestar físico y psíquico de todas las personas y que la Fundación se propone satisfacer con el máximo nivel de calidad y preparación.

Las actividades relacionadas con los fines de la Fundación serán llevadas a término, si procede, por profesionales con la titulación correspondiente y según las normas que específicamente las regulen, mediante la obtención, si procede, de los permisos pertinentes.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán llevar a cabo los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Artículo 5. **Actividades**

La Fundación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, en especial la organización de actos, campañas de publicidad y colaboración con entidades públicas y privadas y, en general, desarrollar toda actividad y gestión que, directa o indirectamente, contribuya al cumplimiento de las finalidades propias de la Fundación.

Artículo 6.- **Beneficiarios.-**

Serán **beneficiarios** de la fundación aquellos padres y sus hijos que sufran de trastornos de carácter psicológico o psiquiátrico que acrediten no haber tenido ingresos superiores al IPREM o **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples** vigente durante el ejercicio fiscal anterior al que los padres soliciten diagnóstico o tratamiento y que acrediten mediante declaración de patrimonio no poseer más bienes inmuebles que su vivienda habitual y no contar con participaciones, acciones o cualquier otro producto financiero donde su patrimonio sea cedido a terceros, siempre y cuando dichos trastornos puedan ser tratados con las especialidades propias de las Neurociencias tales como el análisis de los componentes independientes procedentes de las lecturas de los eventos mostrados en electroencefalogramas, y del uso de la técnica denominada “neurofeedback” o estimulación cerebral por imágenes y sonidos.

De esta manera se asegurará el acceso a una tecnología de vanguardia para el diagnóstico y tratamiento de desordenes psíquicos y psiquiátricos a posibles pacientes que de otra manera resultaría imposible.

En todo caso, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad de sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son los legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podría alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

CAPITULO III. Dotación, Patrimonio de la Fundación y aplicación de los recursos.

Artículo 7.- La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos efectivamente aportados en la carta fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Este incremento se debe notificar al Protectorado, en el momento de la presentación de cuentas.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La dotación inicial recogida en la Carta Fundacional
- b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier título. Los

bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios

- c) Los derechos, acciones y créditos constituidos a su favor.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba. Si pretendiera el Patronato aceptar cualquier donación (o legado) onerosa (que pueda desnaturalizar el fin fundacional) será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sea preceptivo obtener con carácter previo
- e) Las subvenciones, auxilios y ayudas económicas que pueda recibir para el fomento de sus actividades.
- f) Los frutos, rentas y productos de sus propios bienes.

Artículo 8. Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente. La fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido por la ley.

Artículo 9. Si la Fundación recibiera bienes sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrarse en la dotación o se han de aplicar directamente a la realización de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 10. Patronato.-

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, pudiendo nombrar en escritura pública un delegado entre los patronos o un director no patrono, con las facultades que se le asignen al formalizar su nombramiento; nunca se podrán delegar la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición del Patronato.-

El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a)Presidente, que lo asume con carácter vitalicio el fundador D. Moisés Aguilar Domingo, que podrá delegar libremente en cualquiera de los miembros del Patronato.
- b)Secretario, D. Francisco Serra Alcaraz.
- c)Tesorero: D. Pedro Yelo Pérez.
- d)Vocales, hasta un máximo de tres.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena

capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- **Elección de cargos.-**

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3.- La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida salvo fallecimiento o renuncia.

Artículo 13. **Gratuidad del cargo:**

El cargo de patrón es gratuito, pero los patronos pueden ser reembolsados de los gastos, debidamente justificadas, que el ejercicio del cargo les produzca.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14. **Distribución de los cargos.-**

El Patronato debe designar, como mínimo, entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Debe designar también un Secretario, que ostentará necesariamente la condición de patrón.

Artículo 15. **Funciones del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y del Secretario.-**

Por delegación permanente del Patronato corresponde al Presidente y, si procede, al Vicepresidente, representar la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como representar al Patronato y a la Fundación en juicio y fuera de él, otorgar poderes notariales y representar a la Fundación frente a entidades bancarias firmando pagos y ordenando libramientos

Corresponde al Vicepresidente del Patronato sustituir al Vicepresidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad y atender aquellas funciones que el Presidente le delegue.

Corresponde al Tesorero de la Fundación las funciones propias de su cargo y en particular llevar y custodiar los libros de contabilidad de la Fundación y la

custodia de éstos o de cualquier otro documento de carácter contable y ejecutar los pagos y libramientos ordenados por el Patronato

Corresponde al Secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, como también expedir certificados de estas últimas y de los acuerdos que se toman, con el visto bueno del Presidente, y de cualesquiera libros, documentos o antecedentes de la Fundación, asesorar jurídicamente al Patronato y a su presidente, custodiar los documentos de la Fundación y las demás facultades que le atribuyen estos Estatutos y la legislación vigente en la materia y en razón de la naturaleza propia del cargo.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. Reuniones del Patronato.-

1.- El Patronato debe reunirse al menos dos veces al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de diez días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los patrones en primera convocatoria o bien una tercera parte de los patrones en segunda convocatoria.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

3.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple. Corresponde un voto a cada patrón presente y se admite la delegación. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato. En cuando al procedimiento de aprobación de las actas, éstas también se aprobarán por la mayoría simple de los votos emitidos y el voto del Presidente también tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Artículo 17. Atribuciones del Patronato.-

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, a título meramente enunciativo:

a).- Ejercer el gobierno, representación y administración de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b).- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d).- Nombrar un Director, delegados y apoderados generales o especiales, con las limitaciones legales.

e).- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f).- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g).- Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

h).- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i).- Representar a la Fundación, comparecer en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, tribunales de cualquier clase y condición,

Corporaciones y Organismos de Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma, y ante toda clase de personas o entidades; comparecer en actos de conciliación, ejercitar toda clase de acciones y excepciones y seguir por todos los trámites y expedientes cualquier clase de recursos ordinarios y extraordinarios, así como juicios ante cualquier jurisdicción; y delegar estas facultades mediante los oportunos poderes notariales, otorgar igualmente poderes, tan amplios como en Derecho proceda, a favor de Abogados y Procuradores, para que representen y defiendan a la Fundación en toda clase de juicios, así como revocar los poderes que se hubieran otorgado.

j).- Nombrar y contratar al personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se precise para el desarrollo de los fines fundacionales, dentro de los límites presupuestarios y de los gastos de administración, señalando las remuneraciones que tengan que percibir.

k).- Establecer los sueldos y remuneraciones del personal a su servicio y, en su caso, fijar las cantidades a entregar a los miembros del Patronato en compensación de gastos de desplazamiento, o en concepto de representación o de dietas por asistencia a reuniones, compensaciones que no superarán los topes que rigen para las dietas de desplazamiento y gastos de viaje en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y todo ello dentro de los límites legales por gastos de administración.

l).- Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios o de ahorro que se estime procedente, así como libretas de ahorro, firmando los oportunos talones, cheques, facturas y resguardos que se requieran para la imposición y retirada de fondos, incluso hasta dejarlas canceladas.

Artículo 18. Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos.

1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Cese y suspensión de Patronos.

1.- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPITULO V.- CUENTAS.-

Artículo 21.- Ejercicios.-

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1.- Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO VI.-

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación.-

1.- El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión.-

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y cumpliendo todos los requisitos legales.

Artículo 25. Extinción.-

La Fundación se extinguirá por siguientes causas:

- a). Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b). Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley.
- c). Cuando se fusione con otra, creando una nueva.
- d). Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual deben llevar a término el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren bajo el control del Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la

autorización previa del Protectorado, se destinará en primer lugar a fundaciones con finalidades análogas a las de esta fundación y también, a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

En el supuesto de que no se pueda hacer una cesión global se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y a dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

CAPITULO VII: Remisión.

Artículo 26.- En todo lo no previsto en estos estatutos la Fundación se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación.